

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

*"Por medio de la cual se distribuye el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte para el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad y se modifica la Resolución 1729 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad"*

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 7° numeral 7.4 del Decreto 1292 de 2021 y los artículos 4.1.1.4.1. y 4.1.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, modificado por el Decreto 1618 de 2023, el Decreto 722 de 2024 y,

### CONSIDERANDO

#### 1. Generales

Que, el inciso 1 del artículo 317 de la Constitución Política de 1991, establece que: *"Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. (...)"* La Nación u otra entidad pública que realice una obra pública, la cual genere un incremento en el valor de la propiedad inmueble, podrá realizar el cobro de la Contribución de Valorización.

Que, el artículo 23 de la Ley 105 de 1993 determina que *"La Nación y las Entidades Territoriales podrán financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura de transporte a través del cobro de la contribución de valorización"*.

Que, el 29 de diciembre de 2016, el Congreso de la República expidió la Ley 1819 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"*, la cual desarrolló la Contribución Nacional de Valorización, en la Parte XII, desde el artículo 239 hasta el artículo 254.

Que, la mencionada Ley estableció en su artículo 239, la definición de la Contribución Nacional de Valorización, señalando que es, *"un gravamen al beneficio adquirido por las propiedades inmuebles, que se establece como un mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura, la cual recae sobre los bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de estos"*.

Que, los artículos 240 a 254 de la Ley 1819 de 2016, prevén los elementos propios de la Contribución Nacional de Valorización, los cuales deben ser aplicados en los proyectos de contribución, tales como, beneficio, zona de influencia, hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, tarifa, sistema para determinar costos y beneficios, método de distribución de la contribución, aplicación del cobro, plazos para distribuir, recaudo, formas de pago y bienes excluidos.

Que, la Ley 1819 de 2016 en el artículo 249 estableció que: *"El máximo órgano directivo del sujeto activo es el competente para aplicar el cobro de la Contribución Nacional de Valorización para cada proyecto de infraestructura, de acuerdo con la política pública definida por el CONPES para la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (...)"*.

Que, el 11 de octubre de 2016, se expidió el Decreto 1625 de 2016, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria"*, en adelante Decreto 1625 de 2016.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

Que, el 01 de julio de 2020, el Departamento Nacional de Planeación mediante el Consejo Nacional de Política Económica y Social, a través del documento CONPES 3996, estableció "LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN COMO FUENTE DE PAGO PARA LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL", en el cual se desarrollan los lineamientos de política para la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización, se definen las etapas requeridas para su correcta implementación, así como las acciones que cada sector de infraestructura deberá ejecutar cuando decida emplear este instrumento como fuente alternativa de pago de los proyectos que tenga a su cargo.

Que, el 21 de julio de 2022 fue expedido el Decreto 1255 de 2022, "Por medio del cual se adicionan los libros 4 y 5 al Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2° del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 12, y 13 del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, adoptado como legislación permanente por el artículo 1° de la Ley 48 de 1968 y los artículos 239 a 254 de la Parte XII de la Ley 1819 de 2016." En adelante Decreto 1255 de 2022.

Que, el 04 de octubre de 2023, fue expedido el Decreto 1618 de 2023 "Por medio del cual se modifican los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2., los artículos 4.1.1.1.3. y 4.1.1.2.1., el inciso 3° del artículo 4.1.1.2.2., los artículos 4.1.1.2.5., 4.1.1.3.1., el inciso 2 del artículo 4.1.1.3.2., el inciso 1° del artículo 4.1.1.3.4., los artículos 4.1.1.3.5., 4.1.1.3.6. y 4.1.1.4.1. a 4.1.1.4.5., el párrafo 2° del artículo 4.1.1.4.8., los artículos 4.1.1.4.9.a 4.1.1.4.11. y 4.1.1.6.1., el primer inciso del artículo 4.1.1.6.2., el artículo 4.1.1.6.3., los incisos 1° y 2° del artículo 4.1.1.6.5., el artículo 4.1.1.7.1., el inciso 2° y el párrafo 1° del artículo 4.1.1.8.1., los artículos 4.1.1.9.1. y 4.1.1.10.1. a 4.1.1.10.3., los incisos primero y tercero del artículo 4.1.1.11.1., el artículo 4.1.1.11.2., y el inciso 1° del artículo 4.1.1.12.1. de los Capítulos 1 a 4 y 6 a 12 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto número 1255 de 2022, en lo relacionado con el sujeto activo; los integrantes del comité de calificación y priorización de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte; el término de implementación de la herramienta de información ciudadana; la administración de los recursos en especie obtenidos por cobro de la CNV; y el envío de información producto de censos prediales a las autoridades catastrales competentes." En adelante Decreto 1618 de 2023.

Que el artículo 4.1.1.1.1. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, contempla en su párrafo las etapas y subprocesos de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, así:

### **1. Origenación**

- 1.1. Identificación y adopción de la metodología de calificación de proyectos.
- 1.2. Uso de la metodología de calificación de proyectos.
- 1.3. Aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.

### **2. Implementación**

- 2.1. Distribución.
- 2.2. Socialización.
- 2.3. Liquidación de la tarifa.
- 2.4. Gestión tributaria.
- 2.5. Seguimiento y cierre.
- 2.6. Administración de los recursos.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

Que, el numeral 2 del artículo 4.1.1.1.2 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1618 de 2023, determinó al sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, señalando que *“El sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, conforme con lo establecido en los artículos 243 y 251 de la Ley 1819 de 2016 es la entidad designada por el Gobierno nacional en representación de la Nación, que tendrá a su cargo llevar a cabo todas las actividades inherentes al sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, tales como: la recaudación que comprende la liquidación, la aplicación y la distribución, la devolución, la fiscalización, la discusión; y el cobro que comprende todas las actividades inherentes al cobro persuasivo y coactivo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte.”*

Que el artículo 4.1.1.1.3. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255<sup>1</sup>, designó al sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte para el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad al Instituto Nacional de Vías -INVIAS, entidad pública del orden nacional para efectuar el cobro de la CNV y frente al que deberá llevar a cabo las actividades inherentes al sujeto activo de la contribución, dentro de las que se encuentran: la recaudación que comprende la liquidación, la aplicación y la distribución, la devolución, la fiscalización, la discusión; y el cobro que comprende todas las actividades inherentes al cobro persuasivo y coactivo de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte. Lo anterior conforme con lo previsto en el artículo 243 de la Ley 1819 de 2016, el numeral 2.2. y el glosario del Documento CONPES 3996 de 2020.

### 2. En relación con la etapa de Originación

Que, en el Acta nro. 2 de 05 de mayo de 2023, el Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización, incluyó en los puntos nro. 2 y 3 del orden del día la *“Presentación del proyecto Cartagena – Barranquilla – ANI-INVIAS Entidades Originadoras”* y *“Decisión del Quorum respecto de la recomendación de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte.”*; respectivamente, se determinó por unanimidad de los miembros del comité *“la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización del proyecto vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad”*.

Que, en el mismo sentido, mediante el *“Acta de Recomendación No. 1 de Aplicación de la Contribución Nacional de Valorización”*, suscrita por los miembros del Comité de Calificación y Priorización, el 5 de mayo de 2023, se exponen los antecedentes jurídicos de la Contribución Nacional de Valorización, los antecedentes técnicos del proyecto, los elementos esenciales del tributo y las actividades adelantadas en el marco del subproceso de originación, se recomienda, una vez verificados los documentos soportes del proyecto vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad verificados y validados por la Secretaría Técnica de conformidad con los criterios establecidos para la metodología de calificación, Resolución nro. 20223040043135 expedida el 25 de julio de 2022 por el Ministerio de Transporte, *“La aplicación de la Contribución Nacional de Valorización del sector Transporte (CNV) al proyecto vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.”*

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1618 de 2023, establecen:

*“2. Sujeto activo de la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte. El sujeto activo de la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte, conforme con lo establecido en los artículos 243 y 251 de la Ley 1819 de 2016 es la Nación a través de la entidad pública del orden nacional que haga parte del sector Transporte, responsable del respectivo proyecto de infraestructura objeto de un cobro de contribución nacional de valorización - CNV que tendrá a su cargo frente al(los) proyecto(s) de infraestructura del (los) que es responsable.”*

<sup>1</sup> Norma vigente al momento de la expedición de la Resolución 1729 del 26 de mayo de 2023.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

*llevar a cabo todas las actividades inherentes al sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte, tales como: la recaudación que comprende la liquidación, la aplicación y la distribución, la devolución, la fiscalización, la discusión; y el cobro que comprende todas las actividades inherentes al cobro persuasivo y coactivo de la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte”.*

*“5. Aplicación de la contribución nacional de valorización - CNV. La aplicación de la contribución nacional de valorización - CNV de proyecto(s) de infraestructura es la actividad dentro del subproceso de originación de la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte, a través de la cual el Consejo, Junta o máximo órgano directivo del sujeto activo de la CNV, y conforme lo autoriza el artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, previo estudio técnico y jurídico de viabilidad, aprueba, mediante acuerdo, la aplicación de la contribución nacional de valorización - CNV sobre el (los) proyecto(s) de infraestructura que tenga(n) la capacidad de generar la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte, señalando el método a utilizar en el proceso de distribución, determinando de forma preliminar la base gravable, revisando o ajustando la zona de influencia y definiendo el término para realizar el proceso de distribución, el cual se materializa mediante acto administrativo de carácter general expedido por parte del Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo en los términos aprobados por su respectivo Consejo, Junta o máximo órgano directivo”.*

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo nro. 002 de 19 de mayo de 2023, *“Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.”*, se aprobó tanto la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización del mencionado proyecto, como el método de distribución del beneficio, la base gravable, la zona de influencia y el término para realizar el proceso de distribución de la contribución.

Que, mediante la Resolución 1729 de 26 de mayo de 2023 *“Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.”* el Director General (E) del Instituto Nacional de Vías - INVIAS aplicó el cobro de la Contribución Nacional de Valorización al mencionado proyecto, determinando, la base gravable o monto distributable y la zona de influencia de manera preliminar, el método de distribución del beneficio, el término para la distribución definiendo los bienes exentos, los bienes excluidos, entre otros.

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo nro. 04 del 17 de mayo de 2024, *“Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 002 de 19 de mayo de 2023 “Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad”, se aprobó la modificación y adición de algunos aspectos relacionados con la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización del respectivo proyecto, consignados en dicho Acuerdo.*

Que, el artículo 4.1.1.4.7 del Decreto 1625 de 2016, establece, **“Selección del método de distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte. En el acto administrativo de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte de que trata el artículo 4.1.1.3.4 del presente decreto, se deberá seleccionar el método de distribución del beneficio que será aplicado y desarrollado en el acto administrativo de distribución de la contribución de valorización - CNV del sector transporte atendiendo lo previsto en el artículo 248 de la Ley 1819 de 2016.**

*Con base en los indicadores de capacidad de pago y en las necesidades de recursos como fuente de pago de los proyectos de infraestructura de transporte, se deberá determinar en el acto administrativo de distribución las cuotas, los descuentos y plazos para el pago de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, para el proyecto objeto del tributo.”*

Que, la modificación a la Resolución 1729 de 2023 se efectuó a través de la Resolución nro. 2615 del 27 de junio de 2024, dicha modificación consistió en corregir el yerro de transcripción evidenciado en el mencionado acto administrativo, en donde se hacía referencia al avalúo catastral de los inmuebles y no al avalúo comercial, tal como debe ser, de conformidad con lo

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

establecido en el literal i) del artículo 248 de la Ley 1819 de 2016, respecto del “Método de Distribución de la Contribución”, en el “Método de avalúos ponderados por distancia. Consiste en la distribución de la contribución en proporción al avalúo comercial de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del predio al proyecto.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, otra de las modificaciones realizadas mediante la Resolución nro. 2615 del 27 de junio de 2024, consistió en señalar que la distancia predio (di) es una de las variables establecidas en el método de distribución del beneficio para la Contribución Nacional de Valorización y la misma, se calculará con la denominada distancia euclidiana, “la cual obedece a una medida de distancia directa entre dos puntos en un espacio.”, precisando que lo anterior no cambia el método de distribución establecido.

Que, en cuanto al método de distribución del beneficio, en la Resolución 2615 del 27 de junio de 2024 se indicó que el mismo estará sujeto a tres restricciones denominadas costos de administración, contribución máxima anual y contribución total.

Que, la primera de las tres restricciones denominada **costos de administración**, establece que la contribución debe ser mayor o igual a los costos de administración. Se entiende como costos de administración, aquellos gastos en los que debe incurrir el sujeto activo para el desarrollo de los requerimientos en la gestión, administración y operación del cobro de los proyectos ejecutados mediante la Contribución Nacional de Valorización - CNV. Es decir, son los costos asociados a las actividades generales de administración y recaudo del tributo que inician desde el proceso de originación y terminan con las actividades de seguimiento y cierre del proceso de implementación.

Que, la segunda de las tres restricciones denominada, **contribución máxima anual**, establece que la contribución máxima anual que puede pagar un predio debe ser menor o igual a su tope de capacidad de pago anual.

Que, la tercera y última restricción denominada **contribución total**, establece que la contribución total de cada predio debe ser menor o igual a su tope anual de capacidad de pago por el número máximo de años que establezca el sujeto activo al sujeto pasivo para cumplir con su obligación.

Que, igualmente, se modificó el artículo séptimo de la Resolución 1729 del 26 de mayo de 2023 en el sentido que, aquellas unidades prediales que se identifiquen, a partir de las actividades enmarcadas en el censo predial, donde se pueda evidenciar, para todos y cada uno de sus propietarios o poseedores, que estos pertenecen a un hogar que, de acuerdo al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN o el que haga sus veces, estén categorizados como pobres extremos (A1-A15) o pobres moderados (B1- B7), se declaran con una exención equivalente al 100% de la contribución y no al 50% como se indicaba en la redacción inicial de la Resolución 1729 en cita.

Que, se modificó el artículo séptimo de la Resolución 1729 de 2023, en el sentido de expresar que, “los propietarios o poseedores solo podrán ser declarados como exentos cuando estén incluidos como pobres extremos o moderados en la Base SISBÉN, siempre que aparezcan con el estado: “0 - Registro Valido” en el campo “marca” de dicha base.”

Que, se modificó el artículo séptimo de la Resolución 1729 de 2023, al señalarse que la base de datos del SISBÉN, entregada por el DNP, para proceder a hacer declaraciones de hogares exentos, no deberá superar los dos (2) meses de antigüedad contados a partir de la expedición del acto administrativo de distribución.

Que, se modificó en el artículo séptimo de la Resolución 1729 de 2023, el hecho de indicar, como segunda causal de exención, la que procederá en relación con aquellas unidades prediales para las cuales, mediante estudios técnicos, se determine que el/los propietario(s) o poseedor(es) del hogar no posee(n) capacidad de pago para asumir la Contribución Nacional

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

de Valorización y por ende se identifiquen como "sin capacidad de pago", siendo el porcentaje de exención, el 100% del pago de la contribución.

Que, se modificó el artículo séptimo de la Resolución 1729 de 2023, estableciendo que aquellas unidades prediales que, cumpliendo con las condiciones de exención establecidas en la Resolución de ajuste y el acto administrativo mediante el cual se modifique, se identifique frente a alguno de sus propietarios o poseedores, que existe más de una propiedad registrada a su nombre dentro del territorio nacional, de acuerdo a las bases prediales reportadas por la Superintendencia de Notariado y Registro al momento de expedición del acto administrativo de distribución, no podrán declararse como predios exentos y estos deberán cumplir con la obligación tributaria.

Que, se modificó el artículo séptimo de la Resolución 1729 de 2023, en cuanto a que el sujeto activo deberá solicitar las bases prediales reportadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, para hacer los cruces de propiedad; sin embargo, si dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al envío de dicha solicitud, la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta oficial a ella, el sujeto activo procederá a verificar la condición de multipropiedad con la información existente.

Que, se adicionó a la Resolución 1729 de 2023, en el sentido de incluir un párrafo dentro del artículo tercero de la misma, en el que se establece que se podrán incorporar al censo predial de la zona de influencia, únicamente, inmuebles que al momento de la entrada en vigencia de la resolución de distribución de la Contribución Nacional de Valorización, existan jurídicamente o bien englobados o bien segregados, no pudiendo superar los tres (3) años, el término para incorporar, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución de distribución de la Contribución Nacional de Valorización.

Que, las modificaciones anteriores realizadas a la Resolución 1729 del 26 de mayo de 2023 se encuentran contenidas en la Resolución 2615 de 2024, *"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 1729 del 26 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad"* la cual fue expedida por el Director General del INVIAS el 27 de junio de 2024.

Que, agotada la etapa de originación que contempla el subproceso de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización conforme lo establece el artículo 4.1.1.1. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022 y modificado por el artículo 11 del Decreto Nacional 1618 de 2023, se procederá a la distribución de la misma.

### 3. En relación con la etapa de Implementación

Que, el párrafo del artículo 4.1.1.1. del Decreto 1625 de 2016, determina la "Distribución" como el primer subproceso de la etapa de implementación de la Contribución Nacional del (CNV) del Sector Transporte.

Que, en cuanto a la distribución de la Contribución Nacional de Valorización, el artículo 4.1.1.4.1. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, modificado por el artículo 11 del Decreto Nacional 1618 de 2023, señala que: *"La distribución de la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte, es el subproceso a través del cual, el sujeto activo, de acuerdo con el sistema y método de distribución seleccionado en el acto administrativo de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización - CNV, determina, mediante acto administrativo, soportado en el respectivo documento técnico que debe hacer parte del acto administrativo frente a cada uno de los predios ubicados en la zona de influencia, los criterios y condiciones para individualizar el beneficio."*

*La actividad de distribución de la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte, inicia con la realización de un censo predial donde se definirán plenamente los*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

*propietarios o poseedores de los predios, y las circunstancias físicas, económicas, sociales y de usos de la tierra de los predios ubicados en la zona de influencia.*

*Posterior a la expedición del acto administrativo de que trata el presente artículo, el sujeto activo, deberá agotar el proceso de divulgación o socialización del proyecto de valorización que se deberá realizar con la comunidad ubicada dentro de la zona de influencia, conforme con los planes de socialización que se establezcan para cada proyecto.*

**PARÁGRAFO.** *Una vez finalizado el proceso de censo predial señalado en el inciso segundo del presente artículo, el sujeto activo enviará la información obtenida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o a las autoridades Catastrales diferentes a él, debidamente habilitadas en los municipios y distritos donde se haya realizado dicho censo, a fin de que dicha información sea evaluada y en el caso que se considere pertinente por la respectiva autoridad, incorporada al catastro y al Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC. En todo caso el envío a las autoridades catastrales de la información obtenida en el censo realizado por el sujeto activo en la zona de influencia, se entenderá para todos los efectos, como entrega de insumos a dichas autoridades en el marco del principio de coordinación, y bajo ningún efecto les impone a los sujetos activos que la produzcan, el ejercicio de funciones de operador catastral o el deber de procesamientos adicionales para su potencial incorporación al catastro (...).*

Que, en el mismo sentido el numeral 9 del artículo 4.1.1.2. del Decreto 1625 de 2016, dispone, *“La distribución de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte es la actividad mediante la cual la entidad designada como sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) individualiza el valor del tributo a pagar para cada predio.”*

Que, el artículo 4.1.1.4.4. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, modificado por el artículo 14 del Decreto Nacional 1618 de 2023, determinó que para la distribución de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte, el sujeto activo, deberá realizar el censo de los sujetos pasivos propietarios y/o poseedores y el censo predial de los inmuebles ubicados en el área de influencia.

Que, el censo predial de la Contribución Nacional de Valorización corresponde a los predios localizados dentro de la zona de influencia definida para el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.

Que, el objetivo del censo predial es identificar los aspectos físicos, jurídicos, sociales y económicos, de los predios contenidos en la zona de influencia definida para el proyecto.

Que, el censo predial, está conformado por los procesos de estandarización, análisis de duplicados geográficos, consolidación y localización.

Que, el proceso de estandarización, se refiere a la metodología implementada para normalizar los campos de la información catastral alfanumérica y geográfica, la cual consiste en la modificación y/o eliminación de caracteres innecesarios o inválidos con el objetivo de garantizar la interoperabilidad con otras fuentes de información.

Que, el análisis de duplicados geográficos, corresponde a la depuración de los polígonos que se identifiquen duplicados en la información catastral geográfica.

Que, el proceso de consolidación, se refiere a la vinculación de los registros prediales catastrales alfanuméricos, con su respectivo polígono geográfico catastral, permitiendo la correcta identificación alfanumérica y geográfica de los predios, esta última necesaria para el cálculo de la distancia euclídeana del modelo matemático, cuyo resultado es la consolidación predial.

Que, la localización se refiere a la identificación de los predios consolidados que se encuentran dentro de la zona de influencia (ZI) definida para el proyecto.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

### 4. Zona de influencia

Que, el artículo 4.1.1.6.5. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022 e incisos modificados por el artículo 23 del Decreto Nacional 1618 de 2023, establece en cuanto a la revisión y ajuste de la zona de influencia y modificación del acto administrativo de aplicación y/o de distribución de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte que, *“La zona de influencia podrá ser revisada y ajustada por el Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo, previa información al respectivo Consejo, Junta o máximo órgano directivo, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, podrá ser ampliada o disminuida luego de evidenciadas las imprecisiones en la determinación preliminar del acto administrativo de aplicación a través del procedimiento que para el efecto establezca el sujeto activo para la respectiva revisión y ajuste.*

*Una vez revisada y ajustada la zona de influencia, el Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo, previa información al respectivo Consejo, Junta o máximo órgano directivo, deberá modificar el acto administrativo de aplicación y/o distribución de la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte.”*

Que, para establecer la zona de influencia definitiva, se partió de la zona de influencia preliminar establecida por el artículo tercero de la Resolución 1729 de 2023, *“Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.”*, suscrita por el Director General (E) del Instituto Nacional de Vías, el 26 de mayo de 2023.

Que, con posterioridad a la expedición del mencionado acto administrativo, y analizados los estudios técnicos adelantados por el sujeto activo, se identificaron diferencias entre los límites prediales de los municipios y la zona de influencia preliminar en razón al acelerado desarrollo inmobiliario en los sectores urbanos, y a modificaciones en la información catastral y jurídica.

Que, el análisis de la información para la definición de la zona de influencia definitiva, se basó en la información suministrada en la presente anualidad, año 2024, entregada de manera oficial por los gestores catastrales de los municipios que conforman la zona de influencia definitiva del proyecto. En este análisis, se ajustaron los límites por desplazamientos de cartografía, validación de predios, manzanas y sectores catastrales, buscando homogeneidad y coherencia a esta delimitación, de conformidad con lo establecido para ello, por el artículo 4.1.1.3.2 del Decreto 1255 de 2022, *“La zona de influencia será determinada por la entidad originadora del proyecto de infraestructura, y corresponderá a criterios puramente técnicos en los términos previstos en el presente Artículo, conforme con lo previsto en el inciso 2 del Artículo 241 de la Ley 1819 de 2016”.*

Que, el artículo 4.1.1.3.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, detalla los criterios técnicos que se deben tener en cuenta para determinar la zona de influencia, tales como: la identificación del sector catastral, barrio, comuna, vereda o cualquier otra división político-administrativa del municipio en su clasificación urbana, rural o de expansión urbana; y los límites naturales.

Que, de conformidad con los señalados aspectos, se determinó que el Municipio de Luruaco, en el Departamento del Atlántico, no será incluido dentro de la zona de influencia definitiva, puesto que una vez verificados los estudios técnicos actualizados, se pudo evidenciar que los predios allí ubicados carecían de acceso directo al proyecto de infraestructura vial, así como tampoco cuentan con vías alternas que permitan, por ahora, algún acceso al mismo, lo que significa que no son beneficiados por la construcción del Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

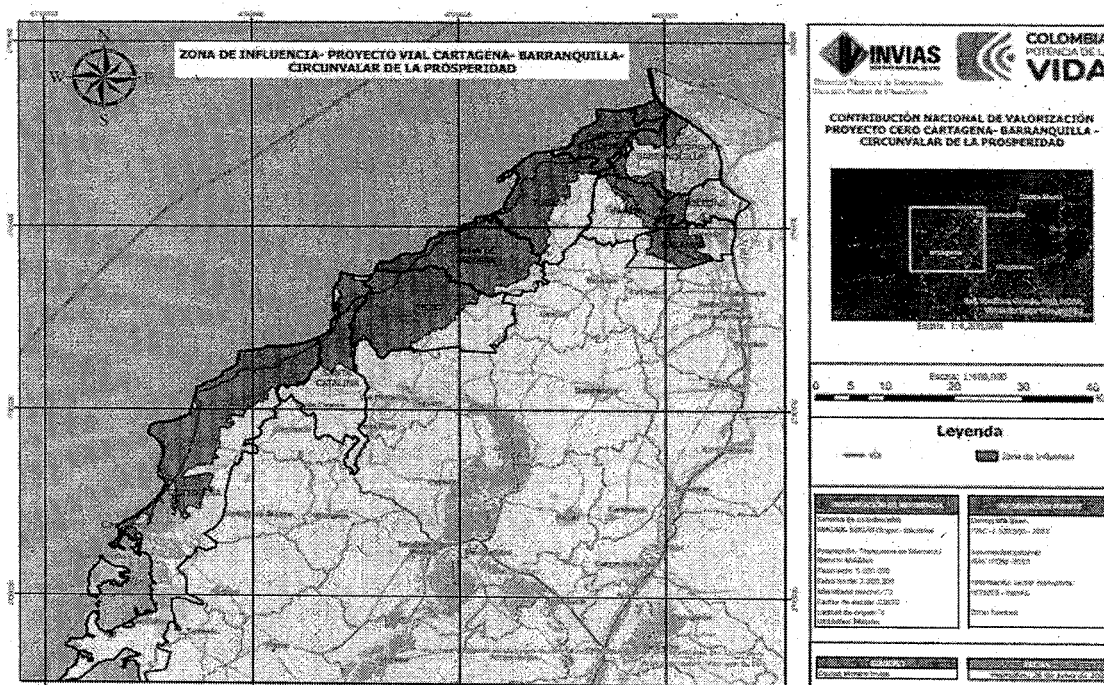
Que, de conformidad con lo evidenció en los estudios técnicos actualizados, se determinó la necesidad de ajustar el límite de la zona de influencia preliminar en el sector urbano de la ciudad de Barranquilla, toda vez que el límite establecido no correspondía a ningún límite jurídico, físico o natural, impidiendo una delimitación que permitiera definir de manera clara las características

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

físicas y urbanísticas o una delimitación conceptual como criterio que soporte dicha definición y que el beneficio obtenido se extendía más allá del límite de la zona de influencia preliminar.

Que, se amplió la zona al límite de los Sectores Urbanos Marco Geoestadístico Nacional - DANE y manteniéndose dentro del radio de influencia de cinco (5) kilómetros definido preliminarmente, además estos nuevos límites coinciden con un límite natural de la zona, el cual corresponde a un brazo canalizado del Río Magdalena que separa urbanísticamente dos zonas diversas y hasta cuyo límite se llevó la zona de influencia definitiva, con el fin de conservar el criterio de predios, manzanas y sectores, procurando la inclusión del sector o barrio en su totalidad, en consonancia con lo que dispone el artículo 4.1.1.3.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, "Criterios técnicos para la determinación de la zona de influencia."

Teniendo en cuenta lo anterior, la zona de influencia del Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, se delimitó a partir de una serie de procesos analíticos y metodológicos que se depuran de la delimitación inicial de cinco (5) kilómetros y con la cual se analiza el factible aprovechamiento generado por el proyecto vial en los predios que se incluyen dentro de la zona de influencia delimitada, la cual se detalla correctamente en los límites prediales o de manzana catastral, evitando errores de topología sobre el recorte. En este sentido, la zona de influencia definitiva para el mencionado proyecto, es la siguiente:



Fuente: Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4.1.1.11.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, modificado por el artículo 30 del Decreto Nacional 1618 de 2023, se determinó que los bienes inmuebles que hacen parte de la zona de influencia definitiva de la Contribución Nacional de Valorización están sujetos a la inscripción del gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria de cada inmueble, una vez ejecutoriado, el acto administrativo de liquidación individual.

### 4.1 Base gravable

Que, el artículo 245 de la Ley 1819 de 2016 estableció la definición de la base gravable, para la cual determinó que: "La base gravable de la contribución la constituirá el costo del proyecto de infraestructura y los gastos de recaudación de las contribuciones dentro del límite de beneficio que el proyecto produzca a los inmuebles ubicados dentro de su zona de influencia."

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

*Entiéndase por costo del proyecto, todas las inversiones y gastos que el proyecto requiera hasta su liquidación, tales como, pero sin limitarse, al valor de las obras civiles, obras por servicios públicos, costos de traslado de redes, ornato, amoblamiento, adquisición de bienes inmuebles, indemnizaciones por expropiación y/o compensaciones, estudios, diseño, interventoría, costos ambientales, impuestos, imprevistos, costos jurídicos, costos financieros, promoción, gastos de administración cuando haya lugar.*

*Los elementos para determinar el costo de los proyectos de infraestructura serán reglamentados por el Gobierno nacional, teniendo en cuenta las inversiones en las etapas de preinversión y ejecución de los proyectos y/o los valores de los contratos.”*

Que, la base gravable o monto distribuible, hace parte del sistema para determinar los costos y beneficios asociados a las obras de infraestructura junto con el costo del proyecto y la distribución del beneficio generado a los sujetos pasivos de la contribución.

Que, la base gravable que se estableció en el artículo segundo de la Resolución 1729 de 2023 de manera preliminar, será ajustada de conformidad con lo establecido en los estudios técnicos, con lo ya expuesto para la zona de influencia del proyecto y respecto de los montos relacionados con el costo del proyecto, el beneficio y la capacidad de pago determinada para los sujetos pasivos del tributo.

Al respecto,

**a. Costos del Proyecto:** El artículo 4.1.1.5.1. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, estipula que los *“Elementos para la determinación de los costos de los proyectos de infraestructura considerando las inversiones en las etapas de preinversión y ejecución de los proyectos y/o los valores de los contratos.”*, estableciéndose, que el costo del proyecto es de DOS BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.398.083.249.671).

**b. Beneficio:** De acuerdo con lo señalado en el Ley 1819 de 2016 en su artículo 240, el beneficio *“se define de acuerdo con la afectación positiva que adquiere o ha de adquirir el bien inmueble en aspectos de movilidad, accesibilidad o mayor valor económico por causa o con ocasión directa de la ejecución de un proyecto de infraestructura. Para calcular el beneficio se debe tener en cuenta la distancia y el acceso al proyecto, el valor de los terrenos, la forma de los inmuebles, los cambios de uso de los bienes, la calidad de la tierra y la topografía, entre otros.”*

Acorde con lo dispuesto en la Ley, el método definido para estimar el beneficio parte de usar el modelo econométrico de estimación del efecto de la distancia a la vía, de cada municipio, o parámetros beta de la ecuación de reparto, sobre un conjunto de variables de control, como las distancias de cada predio a los aeropuertos Rafael Núñez y Ernesto Cortissoz, la distancia al mar, la distancia al centro del municipio, la distancia a la entrada más cercana del municipio y la distancia a otras vías.

En consecuencia, el beneficio está asociado a la relación entre transporte y los usos del suelo, (Acheampong, & Silva, 2015; Cervero, 2013; Moekel, García, Chou & Okrah, 2018), es por ello que la dinámica económica se modifica con la infraestructura de transporte. Esta dinámica se refleja en los cambios de precios en los usos del suelo, por lo que se convierte en un aspecto relevante en la determinación del beneficio, ya que los cambios en los precios de los productos inmobiliarios y las expectativas son fundamentales; así, el valor actual de un inmueble debe igualar la renta neta actual que se obtiene de ella sumado a la valoración futura del activo.

Para el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad, se estimaron modelos probabilísticos ordenados con los cambios de precios tomando como referencias los distintos usos y los controles señalados anteriormente. Estos controles pueden ser considerados factores de beneficio. Esto produjo un beneficio estimado de DIECIOCHO BILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$18.468.922.710.608) para 248.656 predios dentro de la zona de influencia.

**c. Capacidad de Pago:** La Ley 1819 de 2016 en su artículo 246 establece que, *“La tarifa es la contribución individual que define la autoridad administrativa competente, la cual será proporcional a la participación del sujeto pasivo en los beneficios y se calculará aplicando el sistema y método definido en el presente capítulo, teniendo en cuenta la capacidad de pago del sujeto pasivo.”*

La capacidad de pago se estimó para los 248.656 predios, como la diferencia entre el ingreso estimado de un hogar residente en un inmueble localizado dentro de la zona de influencia del proyecto y el gasto de subsistencia de los hogares con menores recursos económicos. Para el efecto se considera, que el gasto de subsistencia, equivale al gasto mínimo de un hogar que alcanza el ingreso monetario mínimo considerado en pobreza. Para establecer esta cifra se toma el número de personas por hogar, proyectados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, multiplicado por el monto per cápita monetario de pobreza monetaria establecido también, por el DANE.

La diferencia del ingreso y el gasto básico de subsistencia es un aproximado de su capacidad de pago. En efecto, todo hogar con ingresos inferiores al gasto de subsistencia está exento del cobro de la contribución. De acuerdo con las cuatro (4) anualidades que se establecen dentro del método de distribución de la contribución, con la finalidad de no afectar el consumo de los hogares. En este sentido, los hogares solo dedicaran una pequeña porción de su gasto al pago de la Contribución Nacional de Valorización.

La capacidad de pago de las 248.656 unidades prediales es de TRES BILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.303.414.471.373), a precios de 2024.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 4.1.1.6.5. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022 e incisos modificados por el artículo 23 del Decreto Nacional 1618 de 2023, el Director General del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en sesión del Consejo Directivo, celebrada el 15 de agosto de 2024, informó a los integrantes el ajuste en la zona de influencia como resultados de factores estrictamente técnicos, de conformidad con lo expuesto.

Que, los ajustes a la zona de influencia, se encuentran sustentados en la memoria técnica del proyecto, la cual hace parte integral del presente acto administrativo de distribución.

### 5. Pago y recaudo

Que, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS a través del presente acto administrativo fija las políticas de pago y recaudo de la Contribución Nacional de Valorización - CNV, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 105 de 1993, artículos 239 al 254 de la Ley 1819 de 2016, Decreto 1625 de 2016, el documento CONPES 3996 de 2020, Decreto 1255 de 2022 y Decreto 1618 de 2023.

Que, el artículo 4.1.1.8.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, inciso modificado por el artículo 25 del Decreto Nacional 1618 de 2023, establece que la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte se podrá pagar en dinero o en especie, así:

*“El pago en especie sólo procederá cuando se trate de bienes inmuebles de interés del Gobierno nacional que, para el efecto, corresponden a aquellos bienes inmuebles necesarios y adecuados jurídica y técnicamente para la realización de obras de infraestructura pública, y en ese caso, el recurso en especie siempre será administrado por el sujeto activo que realice el respectivo recaudo de un cobro de CNV, para que sea éste quien determine su destinación final de acuerdo*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

con lo establecido en el presente Decreto. En este sentido, los bienes inmuebles recibidos como pago en especie de la contribución nacional de valorización - CNV no podrán ser recibidos o administrados, por o a través del Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura - FIP.

El pago en dinero de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte se podrá realizar, así:

1. Pago total o inmediato o;
2. Pago por vigencias, entendida la vigencia como el período que da comienzo el primer (1) día de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre de la misma anualidad;

El pago en dinero de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte podrá diferirse hasta por un período de veinte (20) años y en cuotas periódicas, de acuerdo con la capacidad de pago, la gestión eficiente de cobro, la relación costo beneficio para la gestión tributaria, la necesidad de los recursos de la contribución nacional de valorización CNV del sector transporte para el apalancamiento de los proyectos de infraestructura de transporte, según lo establezca el sujeto activo. A los pagos diferidos se les aplicarán los intereses de financiación a las tasas determinadas en el artículo 4.1.1.8.2 del presente decreto.

En todos los casos, el acto administrativo de distribución de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte, deberá desarrollar las condiciones generales para adoptar una, varias o todas las opciones de pago de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte de que trata el presente artículo, además de incorporar las políticas de recaudo, la priorización de la cartera pública, las formas de pago y la liquidación de los intereses de financiación y de mora conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

**Parágrafo 1.** Para mejorar la eficiencia de la gestión del recaudo de la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte, se podrán ofrecer descuentos por pronto pago en los términos que se defina en el acto administrativo de distribución de la contribución nacional de valorización - CNV del sector transporte por el Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo.

**Parágrafo 2.** Se podrán celebrar acuerdos de pago sobre los saldos insolutos de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte, que permitan mejorar la eficiencia de la gestión del recaudo. Los acuerdos de pago sobre los saldos insolutos de la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte de que trata el artículo 252 de la Ley 1819 de 2016 y el presente Capítulo se sujetarán a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.”

Que, el plazo máximo dentro del cual el sujeto pasivo podrá pagar la Contribución Nacional de Valorización del Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad, será de cuatro (4) años, esto, de conformidad con el valor del monto distribuible, la capacidad de pago y el valor de la contribución asignada de manera individual a cada uno de los sujetos pasivos que hacen parte de la zona de influencia.

Que, para determinar el valor a pagar por concepto de Contribución Nacional de Valorización de cada uno de los sujetos pasivos, se tuvieron en cuenta las restricciones determinadas en el método de distribución del beneficio con relación a la Contribución Individual, como lo son: los costos de administración, el tope de capacidad de pago y el plazo para pagar la contribución.

Que, el numeral 7 del artículo 4.1.1.8.2 del Decreto 1625 de 2016, estableció que a los pagos diferidos se les aplicarán los intereses de financiación equivalentes a la tasa DTF, más seis (6) puntos porcentuales.

Que, dichas políticas de pago y recaudo establecen las formas de pago, cuotas, plazos, financiación, mora y descuentos que recibirán los sujetos pasivos susceptibles del cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

Barranquilla – Circunvalar La Prosperidad. El documento de políticas de pago y recaudo hace parte integral del acto administrativo de distribución que emita el INVIAS como sujeto activo.

### 6. Memoria técnica

Que, el artículo 4.1.1.4.9 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2023, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1618 de 2023, establece que: *“El sujeto activo, deberá elaborar una memoria técnica que dé cuenta de los estudios técnicos y jurídicos realizados previamente para la correcta distribución de la contribución de valorización - CNV del sector transporte, que hará parte del respectivo acto administrativo.”*

Que, la memoria técnica denominada *“Contribución Nacional de Valorización – Sector transporte. Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad”* hace parte integral de este acto administrativo la cual será publicada en la página web del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que, la memoria técnica debe contener como mínimo *“1. El sustento normativo que permita la distribución de la Contribución Nacional de Valorización. 2. El sustento de la definición del sistema y método adoptado en el acto de aplicación y con base en el cual se realiza la distribución de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte. 3. El sustento normativo y técnico aplicado para la definición de la zona o área de influencia. 4. La descripción detallada de la obra o del proyecto de infraestructura objeto de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte. 5. La descripción detallada del proceso de planeación para seleccionar la obra objeto de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte. 6. El sustento de la determinación definitiva del monto distribuible. 7. La descripción detallada del censo de propietarios y poseedores y predial realizado, el cual será un anexo de la memoria técnica. 8. El sustento de la cuantificación de la capacidad de pago y del estudio de beneficio económico. 9. La descripción detallada del régimen de exclusiones o tratamientos preferenciales, con detalle de los alcances presupuestales, financieros e incluso técnicos.”*

### 7. Término para realizar el proceso de distribución

Que el artículo 250 de la Ley 1819 de 2016, determina los plazos para distribuir la contribución, señalando que, *“El sujeto activo tendrá un plazo máximo de cinco (5) años a partir de la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización de cada proyecto para establecer mediante acto administrativo las contribuciones individuales a los sujetos pasivos de la misma.”*

Que, el artículo 4:1.1.3.6 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, modificado por el artículo 10 del Decreto Nacional 1618 de 2023, establece la oportunidad para la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización, determinando que, *“El sujeto activo, conforme con la metodología de aplicación del cobro de la contribución nacional de valorización - CNV y la necesidad de recursos para el sector señalada en el acto del Comité de Calificación y Priorización de la Contribución Nacional de Valorización del sector transporte previa verificación del estado de ejecución de la obra con la entidad responsable del proyecto de infraestructura objeto de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte, decidirá si aplica la contribución antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto de infraestructura, estableciendo en el mismo acto, el término para realizar la distribución de la contribución, conforme con lo previsto en el artículo 250 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 4.1.1.3.4. del presente decreto.”*

*El sujeto activo sólo podrá emitir el acto administrativo de aplicación de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte, para las obras o proyectos de infraestructura que sean factibles, en los términos definidos en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

**Parágrafo.** En los términos del artículo 250 de la Ley 1819 de 2016, el sujeto activo tendrá hasta cinco (5) años a partir de la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización - CNV de cada proyecto para establecer, mediante acto administrativo las contribuciones individuales a los sujetos pasivos de la misma.

Los cinco (5) años de que trata el inciso primero del parágrafo del presente artículo, se contarán a partir de la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte, que, para el caso, es la fecha de publicación del respectivo acto administrativo en el Diario Oficial. Este plazo es el plazo máximo que tiene la Nación que actúa a través del sujeto activo, para publicar el acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización - CNV y notificar los actos de liquidación individual de la tarifa a los sujetos pasivos."

Que, el artículo quinto de la Resolución 1729 de 2023, estableció, "**Términos para realizar el proceso de distribución**" del acuerdo No. 02 de 2023 aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la distribución y liquidación de la contribución de valorización sobre el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena - Barranquilla - Circunvalar de la Prosperidad deberá realizarse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Que, el presente acto administrativo de distribución se expide dentro del término de los tres (3) años establecidos en el artículo quinto de la Resolución 1729 de 2023 y dentro de los cinco (5) años de que trata el artículo 250 de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022.

Que, el artículo 4.1.1.6.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, modificado por el artículo 20 del Decreto Nacional 1618 de 2023, señala entre otras disposiciones que, *Con base en el acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte, el sujeto activo expedirá los actos administrativos de liquidación individual de la tarifa.*

Que, de conformidad con lo señalado, con posterioridad a la expedición del presente acto administrativo de distribución, se emitirá el acto administrativo de liquidación individual de la tarifa de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte regulado a través del artículo 4.1.1.6.2 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, modificado por el artículo 21 del Decreto Nacional 1618 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**TÍTULO I**

**DISTRIBUCIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE**

**CAPÍTULO I**

**HECHO GENERADOR**

**ARTÍCULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL.** El Proyecto está ubicado en los departamentos de Bolívar y Atlántico entre las ciudades de Cartagena y Barranquilla. Incluye la vía de primer orden que hace parte de la Transversal del Caribe, Ruta 90A01 Cartagena - Barranquilla y la vía entre Malambo y Las Flores, conocida como la Circunvalar de la Prosperidad del Atlántico, con una longitud total aproximada de origen - destino de 152,2 km, este proyecto es una iniciativa pública que

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

establece una conexión entre Cartagena, Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad, formando parte de la primera fase del Programa de Concesiones 4G.

El proyecto está dividido en seis (6) Unidades Funcionales (UF), las cuales se describen a continuación:

1. La UF1, con una longitud de 7,5 km entre el Anillo Vial de Crespo y La Boquilla en la ciudad de Cartagena, se destaca por la construcción de la segunda calzada, una calzada de servicio, ciclorruta, la rehabilitación de la calzada existente y de seis (6) puentes existentes, la construcción de cinco (5) nuevos puentes, dos (2) pasos peatonales y un paso de fauna.

2. La UF2, se caracteriza por la construcción del viaducto, El Gran Manglar sobre la Ciénaga de la Virgen, que se destaca como el más largo de Colombia y el tercero más largo de Latinoamérica, con una longitud de 5,4 km. El viaducto posee iluminación con paneles LED de energía solar y un sistema de tratamiento de aguas que evita el aporte de sedimentos directamente hacia la Ciénaga.

3. La UF3, constituye la rehabilitación de 81,2 km y la operación y mantenimiento de 9,4 km para un total de 90,6 km de la vía existente entre Cartagena y Barranquilla, además de la rehabilitación de once (11) puentes existentes, dos (2) estaciones de pesaje y dos (2) áreas de servicios.

El INVIAS tiene a cargo 10,085 kilómetros de la UF3, entre el PR 77+090 al PR87+175, de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo de Cooperación nro. INVIAS 1316 de 2015 y ANI 029 de 2015.

El tramo en ejecución por parte del INVIAS, se encuentra localizado en el Municipio de Tubará entre el PR 77+090 hasta el PR87+175, conforme el Contrato de Obra nro.1674-2015 y Contrato de Interventoría nro. 1738-2015.

4. La UF4, entre Puerto Colombia y Barranquilla, consiste en el mejoramiento de la doble calzada existente, la construcción de tres (3) puentes vehiculares, nueve (9) pasos peatonales y dos (2) intersecciones a desnivel.

5. La UF5, entre Malambo y Galapa, se caracteriza por la construcción de 17 km de doble calzada nueva, de cinco (5) pasos peatonales, una intersección a nivel, una intersección a desnivel, un puente vehicular, un área de servicios, una estación de pesaje, el Centro de Control de Operaciones (CCO) y dos (2) pasos de fauna.

6. Finalmente, la UF6 entre Galapa - Vía al mar - Las Flores, se destaca la construcción de 19,7 km de doble calzada nueva, cuatro (4) intersecciones a desnivel, doce (12) pasos peatonales, trece (13) pasos de fauna, cuatro (4) puentes vehiculares, un deprimido y una intersección a desnivel.

### CAPÍTULO II

#### OBJETO, DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN, MONTO DISTRIBUIBLE Y SUJETO PASIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.** Distribúyase el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector Transporte para el Proyecto vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.

**ARTÍCULO TERCERO. BASE GRAVABLE O MONTO DISTRIBUIBLE.** Modifíquese el artículo segundo de la Resolución número 1729 de 2023, el cual quedará así:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO. BASE GRAVABLE O MONTO DISTRIBUIBLE.** La base gravable o monto distribuible de la Contribución Nacional de Valorización del sector Transporte para el proyecto indicado en el artículo primero del presente acto administrativo se fija en **DOS BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.398.083.249.671)**, correspondiente al valor del beneficio obtenido por la ejecución de la obra hasta el valor del CAPEX, indexado con el Índice de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV), calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con corte a mayo de 2024.

**Parágrafo 1.** Se incluyen como gastos de administración y recaudo para el cobro de Contribución Nacional de Valorización del Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad, un porcentaje equivalente al 6.15% destinados a cubrir los gastos de administración y recaudo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, que en todo caso, no podrán superar el 30% de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4.7.1. del Decreto 1255 de 2022.

**Parágrafo 2.** El recaudo que no constituya gastos de administración y recaudo serán asignados al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de la Infraestructura (FIP), de conformidad con el literal a, del artículo 149 de la Ley 2010 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la Contribución Nacional de Valorización, los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles que se beneficien con el proyecto de infraestructura que se encuentren dentro de la zona de influencia al momento de la asignación individual del tributo, quienes responderán solidariamente.

**Parágrafo.** También serán sujetos pasivos de la Contribución:

1. El fideicomisario, cuando la propiedad esté en fideicomiso.
2. Quien ostente la nuda propiedad del inmueble, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria.
3. El arrendador, del bien inmueble objeto del contrato de leasing.
4. Quien ostente la calidad de propietario/poseedor una vez incorporado el bien inmueble al censo predial, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo del presente acto administrativo.

### CAPÍTULO III

#### ZONAS O ÁREAS DE INFLUENCIA, MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO

**ARTÍCULO QUINTO. ZONA O ÁREA DE INFLUENCIA.** Modifíquese el artículo tercero de la Resolución 1729 del 26 de mayo de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO. ZONA DE INFLUENCIA.** La zona o área de influencia de la Contribución Nacional de Valorización del sector transporte del proyecto Cartagena - Barranquilla - Circunvalar de la Prosperidad, se delimitó a partir del beneficio producido por la obra determinada en el estudio técnico actualizado que comprende algunas de las propiedades (predios) ubicados en los municipios (nombrados de sur a norte) Cartagena de Indias, Santa Catalina, Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Galapa, Puerto Colombia, Barranquilla, Soledad y Malambo. Los predios en específico son todos los que se encuentran delimitados dentro de los linderos que a continuación se transcriben:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

**Cartagena de Indias:** por el sur y el occidente con el mar Caribe en el sector de Bocagrande, Castillogrande, El laguito y Manga, por el oriente recorre aproximadamente 0,9 kilómetros por la diagonal 22, hasta encontrar la Avenida Pedro de Heredia, continua su extensión por la mencionada avenida hasta la Avenida Paseo Bolívar, vía con la cual continua la delimitación hasta encontrar la Avenida Santander. La delimitación por el oriente continúa encontrando el mar caribe, continúa por el costado oriental adentrándose al municipio hasta encontrar el municipio de Santa Catalina.

**Santa Catalina:** por el occidente y el norte la zona se delimita con el mar Caribe, mientras que, por el sur con el límite geográfico de Cartagena de Indias, por el oriente se adentra al municipio, desde Cartagena de Indias hasta encontrar el municipio de Piojó.

**Piojó:** por el norte la zona se delimita con el mar Caribe en aproximadamente un (1) kilómetro, mientras que por el sur y el oriente se adentra al municipio, desde Santa Catalina hasta encontrar el municipio de Juan de Acosta.

**Juan de Acosta:** por el norte la zona se delimita con el mar Caribe en aproximadamente diecinueve (19) kilómetros hasta encontrar el límite geográfico con el municipio de Tubará, mientras que por el oriente adentra al municipio, iniciando desde Piojó hasta encontrar el municipio de Tubará.

**Tubará:** por el norte la zona se delimita con el mar Caribe en aproximadamente quince (15) kilómetros hasta encontrar el límite geográfico con el municipio de Puerto Colombia, mientras que por el oriente adentra desde Juan de Acosta hasta encontrar el municipio de Puerto Colombia.

**Puerto Colombia:** por el norte y occidente la zona se delimita con el mar Caribe en aproximadamente catorce (14) kilómetros hasta encontrar el límite geográfico con el municipio de Barranquilla, por el oriente se delimita la zona con el límite geográfico con Barranquilla, mientras que por el sur se delimita la zona de influencia con el límite geográfico con Barranquilla y Tubará.

**Barranquilla:** Por el norte limitando con el mar Caribe y un brazo del Río Magdalena, por el oriente con el arroyo de la 84 hasta la carrera 76 en donde el límite es definido por el sector identificado con código 08001100000000203, según el marco geoestadístico nacional, hasta la calle 85 aproximadamente 0.8 kilómetros hasta la carrera 64 y por el límite del sector con código 08001100000000305, 08001100000000308, 08001100000000403 y 08001100000000405.

Por el sur se adentra por un radio aproximado de cinco (5) kilómetros desde el eje vial de la carretera Barraquilla – Cartagena, hasta la avenida circunvalar.

**Soledad:** Por el norte limita con el municipio de Barranquilla, al oriente hasta la calle 63 por aproximadamente 1.3 kilómetros hasta tomar la calle 65 hasta al límite geográfico con Malambo ubicado al sur del municipio, por el occidente al límite geográfico con Galapa.

**Galapa:** Al norte con el límite geográfico del municipio de Barranquilla, al oriente con el límite geográfico de Soledad, el sur con el límite geográfico del municipio de Malambo y al occidente adentrándose al municipio desde el eje vial de la Circunvalar de la Prosperidad.

**Malambo:** involucra a los predios localizados dentro de un radio aproximado de cinco (5) kilómetros desde el eje vial de la Circunvalar de la Prosperidad, hasta el límite geográfico con el municipio de Sabanagrande

**Parágrafo 1.** Exclúyase de la zona de influencia del Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad, al Municipio de Luruaco, Bolívar, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

administrativo.

**Parágrafo 2.** Amplíese la zona de influencia sobre la ciudad de Barranquilla en el límite oriental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO.** De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 1729 del 26 de mayo 2023, modificada por la Resolución 2516 del 27 de junio 2024, el método de distribución del beneficio con el cual se distribuye la Contribución Nacional de Valorización, corresponde al método de avalúos ponderados por la distancia, para lo cual el Instituto Nacional de Vías, liquidará el gravamen en proporción al avalúo comercial de los bienes inmuebles que se benefician con las obras, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del predio a esta, de acuerdo con la siguiente fórmula en consonancia con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

$$C_i = \frac{A_i}{d_i^\beta} * \frac{MD}{\sum_{i=1}^x \frac{A_i}{d_i^\beta}}$$

Sujeto a las siguientes restricciones:

$$\begin{aligned} C_i &\geq \text{costo de administración}_i \\ C_{ia} &\leq \text{Tope de capacidad de pago}_{ia} \\ C_{Ti} &\leq C_{ia} * \text{plazo para pagar la contribución} \end{aligned}$$

Donde:

- $C_i$  = Contribución predio i
- $A_i$  = Avalúo predio i\*
- $d_i$  = Distancia predio i obra\*\*
- $MD$  = Monto distribuible
- $x$  = Número total de predios en zona de influencia
- $\beta$  = Parámetro de beneficio
- $C_{ia}$  = Contribución máxima anual del predio i
- $C_{Ti}$  = Contribución total del predio i

\*De conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Ley 1819 de 2016 literal i) se tomará el avalúo comercial del predio

\*\*La distancia calculada del predio a la obra será la denominada distancia Euclídiana.

se deben tener en cuenta las siguientes restricciones con relación a la Contribución Individual ( $C_i$ ):

- a)  $C_i \geq \text{Costo de administración}_i$ : Esta restricción permite garantizar que la contribución de cada predio, este al menos cubriendo la repartición de los costos de administración totales de todos los predios de la zona de influencia. Se obtiene dividiendo el valor de costos totales de administración entre la cantidad total de predios de la ZI. Los costos de administración corresponden a la sumatoria de los recursos económicos necesarios, para adelantar el proceso de la asignación de la CNV Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.
- b)  $C_{ia} \leq \text{Tope capacidad de pago}_{ia}$ : El objetivo de esta restricción es establecer que la contribución no supere su capacidad de pago en una vigencia (un año).  $C_{ia}$  corresponde a la contribución máxima anual de un predio.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

- c)  $C_{Ti} \leq C_{ia} * \text{plazo para pagar la contribución}$  : Esta restricción indica que la contribución total de un predio siempre será menor o igual a la Contribución máxima anual del predio  $i$  por el número de plazo para pagar la contribución, que para el presente cobro será de 4 anualidades. En tal sentido la sumatoria de los pagos de todas las vigencias no superara en ningún caso el valor de  $C_{Ti}$

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PREDIALES DE LOS INMUEBLES EXCLUIDOS Y EXENTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL COBRO DE VALORIZACIÓN.** Previo a las operaciones de aplicación, distribución y liquidación individual de la Contribución Nacional de Valorización, que mediante el presente acto administrativo se autoriza a distribuir, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, realizó un proceso de verificación e identificación de las condiciones señaladas en el artículo séptimo de la Resolución nro. 2615 de 27 de junio de 2024 "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 1729 de 2023 "Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.", en la cual se determinan las unidades prediales susceptibles de exención o tratamientos preferenciales.

**Parágrafo 1.** Por predio exento se entenderá aquel inmueble que hace parte de la zona de influencia establecida en el presente acto administrativo, que por estar incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 8 ibídem, debe ser tenido en cuenta al momento de determinar el monto distribuible, no puede ser objeto de asignación y en consecuencia, no puede ser sujeto pasivo de la obligación, debiendo asumir el pago de dicha asignación individual la Nación, mediante la inversión ejecutada en el proyecto de infraestructura objeto de cobro.

**Parágrafo 2.** Por predio excluido deberá entenderse aquel inmueble que se encuentra dentro de la zona de influencia establecida en el presente acto administrativo pero que por estar incurso en algunas de las causales previstas en el artículo 9 de esta Resolución, no serán tenidos en cuenta al momento de individualizar el monto distribuible objeto de asignación, ni están obligados a pagar la contribución por valorización aquí establecida.

**ARTÍCULO OCTAVO. EXENCIONES O TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.** Se tendrá en cuenta para el cobro de valorización como predio exento o con tratamiento preferencial, aquel inmueble que hace parte de la zona de influencia establecida en el presente acto administrativo, que esté incurso en alguna de las causales señaladas a continuación de manera independiente o conjunta:

- a. Aquellas unidades prediales que se identifiquen, a partir de las actividades enmarcadas en el censo predial, donde se pueda evidenciar, para todos y cada uno de sus propietarios o poseedores, que estos pertenecen a un hogar que, de acuerdo al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN o el que haga sus veces, estén categorizados como pobres extremos (A1-A15) o pobres moderados (B1- B7), se declaran con una exención o tratamiento preferencial equivalente al 100% de la contribución. Los propietarios o poseedores para ser marcados como exentos o con tratamiento preferencial, deberán aparecer con el estado: "0 - Registro Valido" en el campo "marca" de la base del SISBÉN o la que haga sus veces entregada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP). La base de datos del SISBÉN o la que haga sus veces, entregada por el DNP, para la marca de esta exención o tratamiento preferencial, no deberá superar los dos (2) meses de antigüedad contados a partir de la expedición del acto administrativo de resolución de distribución.
- b. Aquellas unidades prediales para las cuales, mediante estudios técnicos, se determine que el/los propietarios(s) o poseedor(es) del hogar no posee(n) capacidad de pago para asumir la Contribución Nacional de Valorización y por ende se identifiquen como "sin capacidad de pago", serán exentos o con tratamiento preferencial del 100% del pago de la contribución.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

Dentro de las variables que se tuvieron en cuenta en el estudio de capacidad de pago, entre otras están las siguientes:

- 1) Los predios con destino económico Habitacional que tengan asignado los estratos 1, 2 y 3, como lo reglamenta la Ley 142 de 1994, esto, conforme a la información que se tomó de la encuesta del Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV - 2018 del DANE.
- 2) Otra de las variables corresponde a predios del orden Rural que tengan condiciones precarias de subsistencia y por ello no posean capacidad de pago para el cobro, para ello se seleccionaron para cada municipio de la zona de influencia con los criterios de áreas y localización de la Resolución 041 de 1996 del INCORA para la determinación de las posibles Unidades Agrícolas Familiares - UAF y predios por debajo de esa condición.

**Parágrafo 1.** Para aquellas unidades prediales que, cumpliendo las condiciones a. o b. precedentes, se identifique que, alguno de sus propietarios o poseedores, tengan más de una propiedad registrada a su nombre dentro del territorio nacional, de acuerdo a las bases prediales reportadas por la Superintendencia de Notariado y Registro al momento de expedición del acto administrativo de distribución, no podrán declararse como predios exentos o con tratamiento preferencial y estos deberán cumplir con la obligación tributaria.

**Parágrafo 2.** Para la verificación de esta condición, el sujeto activo deberá solicitar dichas bases a la Superintendencia de Notariado y Registro. Si dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al envío de dicha solicitud, la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta oficial al mismo, el sujeto activo procederá a verificar la condición de multipropiedad con la información existente.

**ARTÍCULO NOVENO. UNIDADES PREDIALES EXCLUIDAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 253 de la Ley 1819 de 2016, en concordancia con el artículo octavo de la Resolución 1729 de 2023 *"Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena - Barranquilla - Circunvalar de la Prosperidad."*, se puede establecer que:

Las exclusiones en la Contribución Nacional de Valorización, se predicen de aquellos bienes inmuebles que por su propia naturaleza no pueden ser objeto del cobro producto del beneficio de la ejecución del proyecto de infraestructura que genera la mencionada contribución y aquellos que por disposición legal han sido excluidos de las obligaciones tributarias.

Para los efectos de la Contribución Nacional de Valorización que mediante el presente acto se distribuye, serán bienes inmuebles excluidos los siguientes:

- a) Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo y el patrimonio arqueológico y cultural de la nación, cuando su titularidad radique en una entidad de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política;
- b) Las zonas de cesión obligatoria generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen se encuentren abiertos los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a dichas zonas, producto de la demarcación previa por localización y linderos en la escritura pública de constitución de la urbanización, o que se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte de la entidad municipal encargada del espacio público en el municipio, incluidas en el respectivo plano urbanístico;
- c) Los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), certificados a la fecha de expedición de la resolución de asignación de la contribución nacional de valorización;

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

- d) Las áreas destinadas a tumbas y bóvedas ubicadas en los parques cementerios, cuando no sean de propiedad de los parques cementerios;
- e) Los predios de propiedad de legaciones extranjeras, acreditadas ante el Gobierno colombiano y destinados a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva;
- f) Los edificios propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios, de conformidad con el Concordato;
- g) Los edificios de propiedad de cualquier religión, destinados al culto, a sus fines administrativos e institutos dedicados exclusivamente a la formación de sus religiosos.

**ARTÍCULO DÉCIMO. INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES AL INVENTARIO PREDIAL.** El artículo segundo de la Resolución número 2615 de 27 de junio de 2024 "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 1729 de 2023 "Por medio de la cual se aplica la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte al Proyecto Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad." adicionó al artículo tercero de la Resolución 1729 de 2023, el siguiente apartado:

**INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES AL CENSO PREDIAL.** Se podrán incorporar al censo predial de la zona de influencia, únicamente, inmuebles que, al momento de la entrada en vigencia de la resolución de distribución de la Contribución Nacional de Valorización, existan jurídicamente o bien englobados o segregados.

**Parágrafo.** El término para incorporar no podrá superar los tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución de distribución de la Contribución Nacional de Valorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ENVÍO DE LA INFORMACIÓN PREDIAL.** Una vez cerrado el censo predial, se procederá a la remisión de la información de propietarios o poseedores de los predios, las circunstancias físicas, económicas, sociales y de usos de tierra de los predios ubicados en la zona de influencia del proyecto al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o a las autoridades catastrales diferentes a él, en los términos y para los fines establecidos en el artículo 4.1.1.4.1 del Decreto 1625 de 2024, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, modificado por el artículo 11 del Decreto Nacional 1618 de 2023.

### CAPÍTULO IV

#### ASIGNACIÓN Y COBRO

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASIGNACIÓN DE LA BASE GRAVABLE O MONTO DISTRIBUIBLE DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL CARTAGENA – BARRANQUILLA – CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD.** La asignación de la base gravable o monto distribuible se entenderá surtida con la expedición del presente acto administrativo de distribución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FIJACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN NACIONAL DE VALORIZACIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL CARTAGENA – BARRANQUILLA – CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD.** La fijación o liquidación de la Contribución Nacional de Valorización para cada uno de los sujetos pasivos que hagan parte de la zona de influencia del proyecto se llevará a cabo mediante el acto administrativo de liquidación individual.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PLAN DE DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN.** Proferido el acto administrativo de distribución, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, dará inicio al plan de

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

divulgación y socialización con el fin de informar a los propietarios/poseedores de predios localizados en la zona de influencia del proyecto de manera oportuna, sobre la existencia del proyecto, alcance y formas de pago, los canales tecnológicos para cumplir de manera ágil con el pago de la obligación y de manera pormenorizada el proyecto sobre el que se aplica la contribución nacional de valorización -CNV del sector transporte, señalando sus virtudes y el beneficio que genera para la población en la zona de influencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PAGO DE LA OBLIGACIÓN.** El pago de la Contribución Nacional de Valorización para el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad, podrá efectuarse en especie o en dinero, de conformidad con las siguientes condiciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.1.8.1. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, inciso modificado por el artículo 25 del Decreto Nacional 1618 de 2023, el pago en especie sólo procederá cuando se trate de bienes inmuebles de interés del Gobierno nacional que, para el efecto, corresponden a aquellos bienes inmuebles necesarios y adecuados jurídica y técnicamente para la realización de obras de infraestructura pública, y en ese caso, el recurso en especie siempre será administrado por el sujeto activo que realice el respectivo recaudo de un cobro de CNV, para que sea éste quien determine su destinación final de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto. En este sentido, los bienes inmuebles recibidos como pago en especie de la Contribución Nacional de Valorización - CNV no podrán ser recibidos o administrados, por o a través del Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura - FIP.

Para mejorar la eficiencia de la gestión del recaudo de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte, se cuenta con las siguientes opciones para efectuar el pago en dinero:

**Pago total o inmediato:** Corresponde al pago del valor total de la CNV, mediante un único pago con descuento o sin descuento.

1. **Pago con descuento:** Se podrán ofrecer descuentos por pronto pago en los términos que se definen a continuación:
  - a. El o los propietarios y/o poseedores que realicen la actualización de la información de los datos de los predios, durante el tiempo en que se encuentre publicado el censo en la página web de la entidad o a través de la radicación al INVIAS, obtendrán un descuento del uno por ciento (1%), sobre el valor de la contribución asignada independiente de la opción de pago que vayan a tomar, lo cual se verá reflejado en la cuenta de cobro.
  - b. El o los propietarios y/o poseedores que realicen el pago total de la contribución asignada en un único pago, durante el primer vencimiento de la primera fecha establecida en la cuenta de cobro, obtendrá un descuento del diez por ciento (10%), sobre el valor total de la contribución asignada.
2. **Pago sin descuentos:** Se podrá realizar hasta la segunda fecha de vencimiento establecida en la cuenta de cobro.

El contribuyente en esta opción no obtendrá descuento alguno, salvo los contribuyentes que realizaron la actualización de censo, a quienes se les aplicará el descuento del uno por ciento (1%) sobre el valor total de la contribución, en los tiempos y condiciones establecidas por el INVIAS.

**Pago por cuotas:** Corresponde al pago diferido de la siguiente manera:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

Para los contribuyentes que realizaron la actualización del censo, en los tiempos y condiciones establecidas por el INVIAS, aplicará el descuento del uno por ciento (1%) sobre el valor total de la contribución, sobre este nuevo monto se determinará el valor de las cuotas periódicas.

Esta opción debe ser seleccionada por el contribuyente al momento del pago de la primera cuenta de cobro, para acceder al pago por cuotas causando intereses de financiación desde la segunda cuota durante el plazo conferido.

El plazo máximo de financiación a otorgar a cada predio para el pago de la CNV, será de hasta cuatro (4) años, lo cual, equivale hasta dieciséis (16) cuotas trimestrales, de acuerdo con las anualidades que se describen en la siguiente tabla:

Anualidad	Plazo en Trimestres
1	4
2	8
3	12
4	16

Los contribuyentes que se clasifiquen en anualidad uno (1) tendrán un máximo de financiación de cuatro (4) trimestres; los contribuyentes que se clasifiquen en anualidad dos (2) tendrán un máximo de financiación de ocho (8) trimestres; los contribuyentes que se clasifiquen en anualidad tres (3) tendrán un máximo de financiación de doce (12) trimestres y los contribuyentes que se clasifiquen en anualidad cuatro (4) tendrán un máximo de financiación de dieciséis (16) trimestres.

Para los contribuyentes que no realicen el pago de alguna de las opciones dispuestas en la cuenta de cobro remitida con la resolución de liquidación individual y descritas anteriormente (pago total con descuentos y pago total sin descuentos), tendrán la facilidad de cancelar la totalidad del valor de la contribución asignada, causando intereses de financiación sobre el saldo de la deuda e intereses de mora sobre la(s) cuota(s) vencida(s).

El contribuyente solo podrá optar por una de las opciones de pago dispuestas en la cuenta de cobro remitida con la resolución de liquidación individual, es decir el contribuyente que no se acoja a la opción de pago con descuento o sin descuento, automáticamente, se entenderá que toma la opción de pago por cuotas. En cualquier momento, el contribuyente podrá pagar la totalidad de las cuotas establecidas, teniendo en cuenta los intereses causados a esa fecha.

El contribuyente que no se acoja a la opción de pago por cuotas, podrá cancelar la totalidad de la contribución asignada en cualquier momento de acuerdo con los intereses a que haya lugar.

Para cualquiera de las opciones de pago descritas en el presente artículo, se tendrá como fecha de vencimiento la reflejada en la cuenta de cobro correspondiente.

El valor indicado en cada una de las opciones de pago establecidas en la cuenta de cobro se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

El pago por cuotas generará intereses de financiación e intereses de mora como se describe a continuación:

- Interés de financiación: se liquidará para los predios cuyo contribuyente no se acoja a las opciones de pago total con descuento o pago total sin descuento, es decir, aplicará para las opciones de pago por cuotas.

El interés de financiación se liquidará así:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

- A partir de la segunda cuota.
- Se liquidará sobre el saldo a capital.
- Se cobrará por el tiempo en que el contribuyente mantenga al día el pago de su obligación o hasta cuando finalice el pago total de la misma.

La liquidación del interés de financiación es trimestre vencido y se aplicará a la tasa DTF, certificada por el Banco de la República de Colombia más seis (6) puntos porcentuales o las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.1.8.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, inciso modificado por el artículo 25 del Decreto Nacional 1618 de 2023.

Interés de mora: se liquidará por mes o fracción de mes, a partir del día siguiente calendario a la fecha de la cuota vencida, para aquellas obligaciones que no se hayan cancelado dentro del plazo establecido se aplicará "la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos" teniendo en cuenta los siguientes escenarios:

- A partir del primer día siguiente de la cuota vencida, se generan intereses de mora sobre el valor de la cuota vencida, lo cual aplicará para dos (2) cuotas consecutivas sin pago.
- Se liquidarán los intereses de mora sobre el saldo de capital, a partir del día siguiente al día del vencimiento de la tercera cuota consecutiva vencida.
- Con el incumplimiento en el pago oportuno de tres (3) cuotas consecutivas perderá la opción del pago por cuotas y se hará exigible el pago total de la contribución y la liquidación de interés de mora se realizará sobre la totalidad del saldo de la deuda, iniciando cobro persuasivo.
- Los intereses de mora se liquidarán a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago.

**Restitución del plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.1.8.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, inciso modificado por el artículo 25 del Decreto Nacional 1618 de 2023, pueden restituirse los plazos por una (1) sola vez al sujeto pasivo que hubiere incumplido el pago de dos (2) cuotas sucesivas, si con la tercera (3) cuota, paga el valor de las dos (2) cuotas vencidas más los intereses de financiación que se hayan causado y los intereses de mora que correspondan.

En esta condición, el sujeto pasivo que restituya el plazo, puede continuar con la opción de pago por cuotas aplicándosele los intereses de financiación establecidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REGISTRO DEL GRAVAMEN.** El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Notarial respectivo, la inscripción del gravamen de la Contribución Nacional de Valorización en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siempre que la resolución de liquidación individual se encuentre ejecutoriada.

**Parágrafo.** De conformidad con el artículo 4.1.1.11.1. del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022 y modificado por el artículo 30 del Decreto Nacional 1618 de 2023, los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni particiones, ni adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate sobre predios afectados por la Contribución Nacional de Valorización - CNV, hasta que el sujeto activo o quien haga sus veces, le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen por haberse extinguido la obligación, o autorice su inscripción por estar a paz y salvo el inmueble, cuando el pago se realice por cuotas periódicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ÁMBITO NORMATIVO.** La Contribución Nacional de Valorización está regulada por las disposiciones contempladas en los artículos 239 a 254 de la Ley 1819 de 2016, el Decreto Legislativo número 1604 de 1966 artículos 12, y 13, adoptado como legislación permanente por el artículo 1° de la Ley 48 de 1968, el Decreto número 1625

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3856 DE 26 DE AGOSTO DE 2024

de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, se adiciona el Capítulo 7 al Título 4 de la Parte 3 del Libro 2 al Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el inciso 2° del artículo 11 modificado por el artículo 45 de la Ley 383 de 1997, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, y los del y el Decreto 1618 de 2023.

### TÍTULO II

#### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 4.1.1.4.11. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1255 de 2022, modificado por el artículo 19 del Decreto Nacional 1618 de 2023 el acto administrativo de distribución de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte y el soporte técnico o memoria técnica del mismo, deberá ser publicado por el sujeto activo en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ANEXOS.** Hacen parte integral del presente acto administrativo de distribución los siguientes documentos:

**Anexo No. 1.** Memoria Técnica de la Contribución Nacional de Valorización, Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.

**Anexo No. 2.** Certificación expedida por parte de la Secretaría Técnica de la reunión ordinaria híbrida sincrónica de la sesión No. 005 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, celebrada el 15 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA.** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de agosto de 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS MONTENEGRO ARJONA**  
Director General

Revisó: Mauricio Hernán Céspedes Solano – Director Técnico y de Estructuración INVIAS

Patricia Cecilia Daza Marrugo – Directora Jurídica INVIAS

Margareth Sofía Silva Montaña – Secretaria General INVIAS

Catalina Alvarez Charry – Gerente Grupo Fuentes de Financiación INVIAS

Ruby Amparo Malaver Montaña – Asesora Despacho Dirección General INVIAS

Firmado digitalmente por  
MAURICIO HERNAN  
CESPEDES SOLANO

Elaboró: María Isabel Lugo Pulecio – Contratista Gerencia Grupo Fuentes de Financiación INVIAS

Wilmer Ferney Ballen Herrera – Contratista Gerencia Grupo Fuentes de Financiación INVIAS

Claudia Cecilia Alvarez – Contratista Gerencia Grupo Fuentes de Financiación INVIAS